

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 110	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba	Fuera de Córdoba
Un mes.	5	6
Trimestre.	12'50	15
Seis meses.	21	28
Un año.	40	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

VIERNES 9 DE MAYO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.750

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación en Orden Circular de fecha 28 de Abril último, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Excmo. Sra. Delegada Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., contestando consulta formulada por este Ministerio, sobre prestación del «Servicio social de la mujer», por los funcionarios femeninos del mismo y aspirantes a ingreso pendientes de de oposición, informa lo que sigue:

«Visto el oficio de V. I. que con fecha 27 de Marzo me remite con el número 1.428, he de manifestarle:

1.º Que aquellas funcionarias que hayan o no solicitado el cumplimiento del servicio social, se consideren comprendidas dentro de las causas de exención cualesquiera que sean éstas y por consiguiente las que aleguen haber perdido algún ascendiente o descendiente por causa de la guerra y de la Revolución Nacional, deberán, para no incurrir en responsabilidad, solicitar la declaración de exención oportuna de nuestros Departamentos del Servicio social, cumpliendo con los requisitos necesarios al efecto, sin que en tanto, haya recaído resolución en dichos expedientes puedan considerarse beneficiarias del derecho que alegan.

2.º Que si bien con arreglo a la disposición transitoria 1.ª del Reglamento de 28 de Noviembre de 1937, tanto las interesadas como los Organismos en que prestaban sus servicios debieron preocuparse de que el cumplimiento del «Servicio social» hubiese sido justificado reglamentariamente antes del día 31 de Diciembre de 1940, en el afán de dar las máximas facilidades y llevando la tolerancia hasta el extremo, esta Delegación acepta el que puedan continuar en el desempeño de sus cargos aquellas funcionarias que hayan comenzado sus servicios social, le estén cumpliendo o le realicen sin interrupción alguna hasta su terminación, debiendo en todo caso exigírseles para acreditarle los haberes oportunos a la terminación de cada mensualidad, la justificación del puntual cumplimiento del servicio durante el mismo. Para poder compatibilizar su trabajo como funcionarias con el propio del «Servicio social», se ha acordado y puesto en práctica por varios Ministerios que las funcionarias que se en-

cuentren en éste caso asistan a la Oficina Ministerial en jornada de mañana y dediquen la tarde al cumplimiento del «Servicio social».

Insistiendo en lo manifestado en el apartado anterior y en relación a la consideración tercera de su oficio de referencia, si bien al hacerse la convocatoria de oposiciones antes de primero de Enero, podría admitirse como justificación el haber solicitado el cumplimiento del «Servicio social», sin ser necesario justificar su terminación, éste habría tenido en todo momento que acreditarse antes de llegar la fecha de 31 de Diciembre, pues en otro caso debieron automáticamente ser excluidas de las oposiciones las interesadas, pero aplicando el mismo criterio de tolerancia a que antes me refería y siempre que las interesadas realizasen sin interrupción su servicio ya solicitado, autorizaríamos tomasen parte en las oposiciones, si bien no podría serles dada posesión de las plazas que en su día obtuviesen, en tanto no hubiesen terminado el cumplimiento del «Servicio social».

Aquellas cumplidoras incluídas en los apartados 2.º y 3.º que no hubiesen solicitado la realización del «Servicio social», sin interrupción, deberán apresurarse a solicitar la rectificación oportuna en el Departamento provincial a que pertenezcan, así como a obtener de dicho Departamento mensualmente el certificado acreditativo del puntual cumplimiento del «Servicio social», que como previo al abono de sus haberes en nómina, deben presentar en esa Dependencia.

Todo lo que en contestación al oficio de V. I. tengo el honor de comunicarle.»

De las normas transcritas y demás informes adquiridos del referido Organismo, se deduce como norma general a seguir, salvando las tolerancias expuestas lo siguiente:

1.º Que todas las mujeres funcionarios, que hayan cumplido o cumplan en lo sucesivo la edad de 17 años y no tuviesen los 35 al publicarse el Decreto de 7 de Octubre de 1937, deberán justificar ante el Habilitado correspondiente, como requisito indispensable para percibir sus haberes, el tener prestado el «Servicio social» o hallarse exentas, mediante presentación del certificado correspondiente.

2.º Que a tal fin las interesadas a quienes afecte, recabarán de la oficina del Servicio social competente en cada caso, el certificado correspondiente.

3.º Que las exenciones de servicio vigentes en la actualidad son las de-

terminadas por el Decreto de 31 de Mayo de 1940, debiendo acompañar a la solicitud de exención los documentos justificativos necesarios con arreglo al Reglamento de 28 de Noviembre de 1937, a cuyo fin la Sección Central de este Ministerio y los Gobernadores civiles, expedirán la certificación oportuna acreditativa de la fecha de ingreso en su cargo el horario normal de trabajo, y vacación anual reglamentaria.

Encarezco a los Directores generales, Gobernadores civiles, Delegados del Gobierno y Jefes de las distintas dependencias de este Departamento la mayor divulgación de estas normas y el mayor rigor en su exacto cumplimiento.

Respecto a las aspirantes a ingreso pendientes de oposición, los Presidentes de los Tribunales respectivos ordenarán el anuncio de estas normas para conocimiento de las opositoras.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento de las normas a que se contrae la circular de referencia.

Córdoba 3 de Mayo de 1941.—El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llavaneras.

Circular núm. 1.757

El Ilmo. señor Comisario General de Excavaciones Arqueológicas, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Orden Ministerio 21 Abril ppdº dice parte dispositiva artículo 5.º «quedan caducadas cuantas autorizaciones de excavación haya concedidas debiendo solicitarse en las condiciones que marca la Ley las nuevas de la Comisaría de Excavaciones Arqueológicas». Por tanto deben considerarse clandestinas cuantas excavaciones se practiquen sin comunicarse previamente su autorización por Comisaría General Excavaciones Arqueológicas a V. E. y Alcaldes en cuyo término municipal deben realizarse. Ruego a V. E. máxima publicidad artículo dicha orden encareciendo igualmente comunicar todo descubrimiento a su autoridad Comisaría General o Comisaría Provincial Excavaciones arqueológicas.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la Orden Ministerial antes invocada y normas complementarias del telegrama que queda transcrito.

Córdoba 7 de Mayo de 1941.—El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llavaneras.

Circular núm. 1.758

Con esta fecha concedo autorización, valedera durante dos meses, a don José María Velasco Plasencia y don Antonio Nieto Delboy, vecinos de Benamejil, para la colocación de venenos en la finca Cerro del Puente del citado término municipal con objeto de exterminar los animales dañinos que en ella existen.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 7 de Mayo de 1941.—El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llavaneras.

### Comandancia Militar de Marina de Barcelona

Núm. 1.602

Relación de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta capital, nacidos en el año 1922, en las fechas y poblaciones que al frente de cada uno se expresan, que quedaron comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de Marinería de la Armada en el próximo año 1942, que deben ser baja en el alistamiento del Ejército, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento de la Armada de 14 de Diciembre de 1933 y el artículo 114 del Reglamento para su aplicación («Gaceta de Madrid» de 5 de Septiembre de 1935).

Número 374, Francisco Maíz Villatero, hijo de Miguel y Josefa, nacido en Cabra (Córdoba) el 30 de Abril de 1922.

Barcelona 23 de Abril de 1941.—El 2.º Comandante Jefe del Detall, Emilio Monfero.

### Comandancia Militar de Marina de Málaga

Núm. 1.672

Relación de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de Málaga, que han sido alistados para el reemplazo de 1942, de Marina, cuyos pueblos de naturaleza que se reseñan a los efectos que determina el artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada.—(Nacidos en el año 1922).

Pedro López Villodres, hijo de Cristóbal y Dolores, natural de Córdoba.

Málaga 25 de Abril de 1941.—El 2.º Comandante, Antonio Nogueras Sánchez.—V.º B.º: El Comandante Militar de Marina, Enrique de la Cámara.

mismas autoridades la detención del autor del hecho el que de ser hallado pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Así lo he acordado en el sumario que me hallo instruyendo con el número 148 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 12 de Abril de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Javier Pacheco.

#### POSADAS

Núm. 1.415

Don José Vargas Serrano, Juez municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate del producto de dos cerdos que fueron sustraídos de la zahurda de la finca nombrada Tocarrotoco, propiedad del vecino de esta villa don Francisco Martínez Benavides la noche del 18 al 19 de Marzo último, para lo cual los autores tuvieron necesidad de violentar la cerradura de la puerta a la que quitaron dos tablas, los cuales sacrificaron próximo a la referida zahurda y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 58 del año actual.

Dado en Posadas a 15 de Abril de 1941.—José Vargas.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 1.416

Don José Vargas Serrano, Juez municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate del producto de tres cerdos de unas tres arrobas de peso cada uno, hurtados la noche del 22 al 23 de Marzo último, dos y el otro unos 8 días antes de la finca nombrada Los Laneros de este término, propiedad del vecino de esta villa Francisco Gómez Ugart, y caso de ser habidos sean puestos en este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 59 del año actual.

Dado en Posadas a 14 de Abril de 1941.—José Vargas.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 1.417

Don José Vargas Serrano, Juez municipal propietario de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de cinco borregos de unos dos meses de edad, castellanos de piel blanca y tentativa de hurto de una cabra y una oveja, la noche del 28 al 29 de Marzo último, de terrenos de la finca nombrada Paterna, de este término, propiedad del vecino de Palma del Río, Juan José Mayén Gálvez, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el suma-

rio que se instruye en este Juzgado bajo el número 60 de 1941.

Dado en Posadas a 14 de Abril de 1941.—José Vargas.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 1.418

Don José Vargas Serrano, Juez municipal propietario de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de 110 kilogramos de aceite y 43 kilogramos respectivamente que faltaron de las expediciones de pequeña velocidad números 18.968 y 19.268 de Córdoba a Guadalcázar facturadas en 5 y 19 de Febrero últimos por la Casa Rodríguez Hermanos de Córdoba, a la consignación de la Alcaldía de Guadalcázar cuya falta se notó a la llegada a la mencionada estación de este último pueblo y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 61 del año actual sobre hurto.

Dado en Posadas a 14 de Abril de 1941.—José Vargas.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 1.419

Don José Vargas Serrano, Juez municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una burra de tres años, 1'15 metros de alzada, parda, mohina, rayada, hierro J. M. enlazada en el cuello y el de la Unión Ganadera en llana izquierda con rastra de un rucho pardo, con rayas cruzadas de seis meses de edad, propiedad del vecino de Palma del Río don Juan José Mayén Gálvez, el día 16 de Marzo último, de la finca Paterna, de este término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 57 del año 1941.

Dado en Posadas a 14 de Abril de 1941.—José Vargas.—El Secretario judicial, José de Uribe.

#### LA RAMBLA

Núm. 1.420

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción interino de La Rambla y su partido.

En el sumario que en este Juzgado se tramita con el número 45 de 1941, por hurto de aves de corral y efectos propios de Juan Osuna Ortega, vecino de Fernán Núñez, llevado a efecto en el corriente mes al parecer el día siete del mismo en la Granja Avícola que tiene en el término municipal e inmediaciones de Fernán-Núñez he acordado requerir a las autoridades de todas clases y a sus agentes para que procedan a la busca y rescate de dichos efectos y aves que se reseñan, poniéndolos casos de ser habidas a mi disposición, y a los tenedores ilícitos.

Dado en La Rambla 14 de Abril de 1941.—Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

R e s e ñ a

Sobre veinticinco gallos y gallinas de diferentes plumajes y unos tres

kilos de peso cada uno.

Un látigo de cuero de barzon.

Una manta.

Un saco con un poco de salvado.

Núm. 1.421

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción interino de La Rambla y su partido.

En el sumario que en este Juzgado se tramita con el número 44 de 1941, por sustracción de dos cerdos propios de doña Rosa Revuelto Jiménez, vecina de Córdoba, llevada a efecto la noche del tres del corriente mes en el cortijo Los Alamillos, término de Montemayor, he acordado requerir a las autoridades de todas clases y a sus agentes, para que procedan a la busca y rescate de dichos cerdos y busca y detención del autor o autores de los hechos o tenedores ilícitos que de ser habidos serán puestos a mi disposición.

Dado en La Rambla a 14 de Abril de 1941.—Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

R e s e ñ a

Dos cochinas de un año, pelo colorado, con la oreja derecha rasgada y la izquierda con raja más pequeña en la parte de abajo de unas cuatro arrobas de peso cada una.

#### MONTORO

Núm. 1.449

Don Pedro Rodríguez Sánchez, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles y militares e individuos de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del 13 al 14 del actual, de la finca Cituero, término de esta ciudad, al vecino de la misma Ildefonso Vacas Notario, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 36 de 1941.

Dado en Montoro a 16 de Abril de 1941.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Pedro Criado.

Señas de las caballerías

Una mula 8 años, castaña, bocinegra, alzada 1'44, pelos blancos en costillares, y cinchera, hierro Fénix V-10 paletilla izquierda, y

Un mulo castaño 11 años, alzada 1'56, raza española, bociblanco y con lunares accidentales, cicatrices encuentro derecho y el mismo hierro del Fénix.

Núm. 1.450

Don Pedro Rodríguez Sánchez, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de Policía la judicial de la Nación, procedan a la busca de los efectos que al final se reseñarán sustraídos en la 1.ª quincena del mes actual, de la casa número 3 de la Plaza del Mercado, al vecino de esta ciudad, Máximo Martínez García, cuyos efectos de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 35 de 1941.

Dado en Montoro a 16 de Abril de 1941.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Pedro Criado.

Señas de los efectos

Arroba y media de aceite; dos jamones de cuatro kilos cada uno; dos paletillas de tres kilos cada una; dos hojas de tocino de seis kilos cada una; cuatro docenas de huevos; dos canastos; un perol de dos azas; siete kilos de garbanzos negros; un par de zapatos de material de mujer y otro de lona con el piso de goma del número 39.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 1.437

ACEVEDO MANSILLA, María, hija de Carlos y de Cayetano, natural de Almadén, de estado viuda, profesión sirvienta, de 62 años de edad, domiciliada últimamente en Andújar, procesada por hurto, comparecerá en término de 10 días ante la Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Córdoba 16 de Abril de 1941.—El Secretario, Aurelio Ortega.—V.º B.º El Juez de Instrucción número uno Marcial Zurera.

Núm. 1.441

DURAN VILLAREAL, Lorenzo, hijo de Manuel y de Corpus, natural de Hinojosa del Duque, (Córdoba) de estado casado, profesión del campo sin instrucción, estatura 1,600, pelo cano, barba poblada, cejas al pelo color sano, domiciliado últimamente en Hinojosa del Duque, procesado por Auxilio a la rebelión comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación del presente ante el señor Juez de Ejecutorias, don Manuel Maillard Fernández en el Gobierno Militar de Córdoba.

Córdoba 15 de Abril de 1941.—Manuel Maillard Fernández.

Núm. 1.442

HIDALGO MEDINA, Manuel, hijo de Francisco y de Encarnación, natural de Belalcázar, provincia de Córdoba, soltero, profesión obrero agrícola, de 27 años de edad, con las siguientes señas personales: estatura 1,632, pelo castaño, barba poblada, cejas al pelo, color sano, ojos verdes y con una cicatriz en la barba, domiciliado últimamente en Belalcázar, procesado por Auxilio a la Rebelión, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente ante el señor Juez de Ejecutorias don Manuel Maillard Fernández en el Gobierno Militar de Córdoba.

Córdoba 15 de Abril de 1941.—Manuel Maillard Fernández.

Núm. 1.443

CASADO PIZARRO, Ramón, hijo de Catalina y de Evangelista, natural de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, de estado casado, de profesión albañil, de 29 años de edad, de 1,660 de estatura, pelo negro, barba poblada, cejas al pelo, color sano, ojos negros, domiciliado últimamente en Hinojosa, procesado por el delito de Rebelión Militar, comparecerá en el término de un mes, a partir de la publicación del presente, ante el señor Juez Militar de Ejecutorias don Manuel Maillard Fernández, Gobierno Militar de Córdoba.

Córdoba a 12 de Abril de 1941.—El Juez de Ejecutorias, Manuel Maillard Fernández.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA